

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.lagranadaderiotinto.es>)

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En La Granada de Rio Tinto, a 3 de octubre de 2022.- Fdo Jose Justo Martín Pizarro.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

En Acuerdo del Pleno Ordinario del Ayuntamiento de La Granada de Rio Tinto de fecha 29 de septiembre de 2022 por el que se aprueba inicialmente el expediente de Suplemento de crédito nº 02/2022 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito que se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente, por importe de 35.900 euros

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.lagranadaderiotinto.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Granada de Rio Tinto, a 3 de octubre de 2022.- El Alcalde, Fdo. José Justo Martín Pizarro.

MOGUER ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Moguer, en sesión de fecha 28 de julio de 2022, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y traslado a vertedero en el ámbito de Moguer y de la Mancomunidad de Mazagón, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 150 que tuvo lugar con fecha 5 de agosto de 2022, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar



las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas. Y resultando que, finalizado el referido plazo no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación, siendo el contenido íntegro de la Ordenanza el siguiente:

ORDENANZA TARIFARIA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TRASLADO A PLANTA DE TRATAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE MOGUER Y DE LA MANCOMUNIDAD DE MAZAGÓN.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Artículo 3.- Área de cobertura.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

Artículo 6.- Relación entre los abonados y la Entidad que preste los servicios.

Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Artículo 8.- Régimen económico.

Artículo 9.- Recogida y traslado a planta de tratamiento de los residuos sólidos urbanos; bases.

Artículo 10.- Recogida y traslado a planta de tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Cuotas tarifarias.

Artículo 11.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 12.- Modos de gestión de la prestación patrimonial, por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y traslado a planta de tratamiento.

Artículo 13.- Cuota de contratación. Base imponible y base liquidable.

Artículo 14.- Cuotas de contratación. Tarifas

Artículo 15.- Censo de la prestación patrimonial, periodo impositivo y devengo de la obligación.

Artículo 16.- Liquidación y facturación.

Artículo 17.- Información de los recibos.

Artículo 18.- Plazos de pago y recaudación.

Artículo 19.- Forma de pago.

Artículo 20.- Obligaciones de los usuarios.

Artículo 21.- Liquidación por fraude.

Artículo 22.- Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5



de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Moguer establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y traslado a planta de tratamiento, que se regirá por la presente Ordenanza, y demás normativa aplicable.

- 2.- Es objeto de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario, la recogida de residuos sólidos urbanos y traslado a planta de tratamiento, las actividades administrativas inherentes a la contratación del servicio, así como el resto de actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para autorizar dicha prestación.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

- 1.- Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y traslado a planta de tratamiento, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de la presente Ordenanza.
- 2.- Se presume la existencia del presupuesto de hecho cuando esté vigente el suministro de agua potable a las distintas fincas o inmuebles.
- 3.- Así mismo, integran el presupuesto de hecho, aquellas otras prestaciones de servicio individualizadas, relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables a juicio de la Entidad que preste los servicios, se acepte por ésta su realización.

En este sentido, la aceptación de su realización se inscribirá en el oportuno expediente a incoar y tramitar por la Entidad que preste los servicios, expediente en el que se fijará la cuota a pagar, dándose, en todo caso, audiencia al interesado.

- 4.- A efectos de la presente Ordenanza, se considera residuos sólidos urbanos aquellos a los que no les sea aplicable, por su carácter molesto, tóxico o peligroso, otra legislación específica.

La recogida de esos otros residuos no es objeto de la presente Ordenanza, ni el pago de la prestación patrimonial regulada en la misma, genera a favor del contribuyente derecho a exigir la recogida de esos otros residuos.

Artículo 3.- Área de cobertura.

- 1.- Se considerará área de cobertura para la prestación de los servicios contemplados en la presente Ordenanza, los núcleos urbanos de Moguer y Mazagón.

Dentro de los núcleos urbanos, la recepción de los servicios objeto de la presente prestación tiene carácter obligatorio para todas las fincas o inmuebles que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas.

No obstante, no estarán sujetos a la prestación los inmuebles derruidos, declarados ruinosos o que tengan la condición de solar o terreno.

- 2.- Los presupuestos no incluidos en el área de cobertura, podrán ser objeto de incoación del correspondiente expediente para la prestación de los servicios, a instancia del Ayuntamiento o a instancia de parte interesada, siempre que las condiciones técnicas y económicas lo permitan, expediente en el que se fijará la cuota a pagar, dándose, en todo caso, audiencia al afectado o interesado.

El referido expediente será tramitado y resuelto por parte de la Entidad encargada de la prestación de los servicios que decidirá, además, la ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta criterios de racionalidad en los circuitos de recogida y de cercanía a las viviendas y ubicaciones que se encuentren fuera de los núcleos urbanos.



Artículo 4.- Obligados al pago.

- 1.- Son obligados al pago de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble que genere los residuos a recoger, resulten beneficiados por la prestación de los servicios.

El derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble en cuestión puede ser a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o cualquier otro permitido en Derecho, incluso en precario.

Son igualmente obligados al pago, los peticionarios de los contratos de recogida de los residuos sólidos urbanos.

- 2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del obligado al pago principal, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

Artículo 6.- Relación entre los abonados y la Entidad que preste los servicios.

Las relaciones entre la Entidad que preste los servicios y el abonado vendrán reguladas por el correspondiente Reglamento de prestación de los servicios y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto, las Normas Técnicas que regulen los servicios.

Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

- 1.- Para la determinación de la prestación, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable de los servicios por cuya prestación se exige la prestación patrimonial, todo ello con independencia del presupuesto u Organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobado por el Órgano competente.
- 2.- Podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.
- 3.- La Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y traslado a planta de tratamiento no excluye la exacción de las contribuciones especiales que, en su caso, puedan establecerse por la mejora, refuerzo o ampliación de estos servicios.

Artículo 8.- Régimen económico.

Las tarifas se establecen bajo los principios de legalidad y suficiencia.

Legalidad en cuanto que para su creación y aplicación se ha elaborado y aprobado la presente Ordenanza por parte del Ayuntamiento de Moguer en cumplimiento de la legislación aplicable.

Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación del servicio sin deterioro, conforme a los costes previsibles de los mismos.



Artículo 9.- Recogida y traslado a planta de tratamiento de los residuos sólidos urbanos. bases

La cantidad a abonar por la prestación patrimonial, estará constituida por un único elemento que cuantifica la misma, el representado por la disponibilidad del servicio de recogida y traslado a planta de los residuos sólidos urbanos, que se concreta en la cuota de servicio.

Artículo 10.- Recogida y traslado a planta de tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Cuota tarifarias.

La cuota a abonar resultará de la aplicación de los siguientes cuadros, a la que se le añadirá el IVA en vigor según proceda:

A) USO DOMÉSTICO.**a) Viviendas con contador.**

Se establece una cuota en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento domiciliario de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- Para calibres de 15 mm. y de menos de 15 mm.: 6,9497 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de más de 15 mm.: el resultado de sumar, a 6,9497 €, la diferencia del calibre del contador en mm. con el de 15 mm. y multiplicado por 0,2401 €. Es decir, la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = 6,9497 \text{ €} + (d-15) * 0,2401 \text{ €}$$

b) Viviendas sin contador.

En los domicilios donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, habrá una tarifa única de 6,9497 € por cada vivienda y mes.

c) Conjunto de viviendas con un solo contador.

En el supuesto de un conjunto de viviendas con un único contador, la cuota de servicio se calculará por el número de unidades existentes, sin aplicar la opción del calibre del contador salvo que mediante la aplicación de esta opción resultare un mayor importe.

B) USOS NO DOMÉSTICOS**a) Locales con contador.**

Para cada actividad se establece una cuota fija, según los apartados c) a k) de a continuación, que servirá de base para calcular la cuota resultante en función del calibre del contador instalado para el abastecimiento de agua, tomándose el mayor de estos valores:

- Para calibres de 15 mm. y de menos de 15 mm.: cuota de la actividad por cada local y mes.
- Para calibres de más de 15 mm.: el resultado de sumar a la cuota fija de la actividad la diferencia del calibre del contador en mm. con el de 15 mm. y multiplicado por 0,4799 €.

Es decir, la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \text{Cuota por actividad} + (d-15) * 0,4799 \text{ €}$$

b) Locales sin contador.

En las actividades donde por cualquier causa no exista contador o éste se encuentre inutilizado, se aplicará la tarifa correspondiente a la cuota de la actividad por cada local y mes, según los apartados c) a k) de a continuación.

c) Cuotas de las Actividades privadas clasificadas.

1.- Se establece una tarifa general, en función de la siguiente clasificación de actividades:

- 1.1.- Doma de animales y picaderos: 17,3741 €/mes.
- 1.2.- Talleres de géneros de punto y textiles: 34,7480 €/mes.



- 1.3.- Instalaciones relacionadas con tratamientos de pieles, cueros y tripas: 34,7480 €/mes.
- 1.4.- Lavanderías: 8,6870 €/mes.
- 1.5.- Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa: 17,3741 €/mes.
- 1.6.- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería: 34,7480 €/mes.
- 1.7.- Garajes y aparcamientos. Estaciones de autobuses: 8,6870 €/mes.
- 1.8.- Restaurantes: 34,7480 €/mes.
- 1.9.- Café-bares y Pubs: 17,3741 €/mes.
- 1.10.- Discotecas y Salas de fiesta: 17,3741 €/mes.
- 1.11.- Salones recreativos y bingos: 17,3741 €/mes.
- 1.12.- Cines y teatros: 17,3741 €/mes.
- 1.13.- Gimnasios: 8,6870 €/mes.
- 1.14.- Academias de baile y danza: 8,6870 €/mes.
- 1.15.- Estudios de rodaje y grabación: 34,7480 €/mes.
- 1.16.- Carnicerías. Almacenes y venta de carnes: 17,3741 €/mes.
- 1.17.- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado: 17,3741 €/mes.
- 1.18.- Panaderías y obradores de confitería: 17,3741 €/mes.
- 1.19.- Supermercados y autoservicios: 34,7480 €/mes.
- 1.20.- Almacenes y venta de congelados: 17,3741 €/mes.
- 1.21.- Almacenes y venta de frutas y verdura: 17,3741 €/mes.
- 1.22.- Fabricación artesanal y venta de helados: 17,3741 €/mes.
- 1.23.- Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas: 17,3741 €/mes.
- 1.24.- Almacenes de abonos y piensos: 17,3741 €/mes.
- 1.25.- Talleres de carpintería metálica y cerrajería: 17,3741 €/mes.
- 1.26.- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general: 17,3741 €/mes.
- 1.27.- Lavado y engrase de vehículos a motor: 17,3741€/mes.
- 1.28.- Talleres de reparaciones eléctricas 17,3741 €/mes
- 1.29.- Taller de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles: 17,3741 €/mes.
- 1.30.- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos: 17,3741 €/mes.
- 1.31.- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles: 34,7480 €/mes.
- 1.32.- Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra: 17,3741 €/mes.
- 1.33.- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles: 17,3741 €/mes.
- 1.34.- Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno: 1,7373 €/plaza/mes.

Estas tarifas se aplicarán siempre que las actividades de que se trate no exijan una dotación de contenedores más intensa que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

- 2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica o especial de contenedores para prestar el servicio a la misma, la Entidad que preste los servicios determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores necesarios.



En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá 115.8264 €/contenedor y mes.

La recogida se hará puerta a puerta, y previa presentación de los contenedores en lugar accesible para los operarios encargados del servicio.

d) Cuotas de las Actividades no clasificadas.

1.- Actividades no clasificadas: A cualquier otra actividad no clasificada en los epígrafes anteriores se le aplicará la tarifa con una cuota base de 17,3741 €/mes.

Esta tarifa se aplicará siempre que las actividades de que se trate no exijan una dotación de contenedores más intensa que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica o especial de contenedores para prestar el servicio a la misma, la Entidad que preste los servicios determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores necesarios. En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá 115,8264 €/contenedor y mes.

La recogida se hará puerta a puerta, y previa presentación de los contenedores en lugar accesible para los operarios encargados del servicio.

e) Actividades no definidas.

En el supuesto de desarrollo de una actividad susceptible de ser clasificada en diversos epígrafes, para la aplicación de la tarifa estimativa se elegirá la más elevada.

f) Actividades múltiples en un solo local.

En el supuesto de desarrollo de actividades múltiples en un mismo local o asimilado, se aplicará la suma de las cuotas fijas que a cada una corresponda.

g) Actividades múltiples en varios locales con un solo contador.

En el supuesto de varias actividades en diferentes locales o asimilados con un único contador se aplicará la suma de las cuotas fijas para cada una de ellas sin aplicar la opción del calibre del contador salvo que mediante la aplicación de esta opción resultare un mayor importe.

h) Actividad de diferentes sujetos pasivos en un mismo local.

Cuando en un mismo local o asimilado ejerzan actividad diferentes sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupado en común. No obstante, si esto no fuera posible, la cuota se prorrateará a partes iguales entre los distintos sujetos pasivos existentes.

i) Servicios públicos.

1.1.- Oficinas y servicios públicos no municipales: 8,6870 €/mes.

1.2.- Oficinas y servicios públicos municipales: 2,8957 €/mes.

Estas tarifas se aplicarán siempre que las actividades de que se trate no exijan una dotación de contenedores más intensa que la que exigiría una vía urbana donde no existiese la actividad indicada.

2.- Cuando el volumen de residuos generados por la actividad exija una dotación específica o especial de contenedores para prestar el servicio a la misma, la Entidad que preste los servicios determinará, previa audiencia al titular de la actividad, el número de contenedores necesarios. En este caso, a la anterior tarifa se le añadirá 115,8151 €/contenedor y mes.

La recogida se hará puerta a puerta, y previa presentación de los contenedores en lugar ados del servicio.

j) Garajes individuales independientes de viviendas:

2,8957 €/mes.



k) Locales sin actividad: 2,8957 €/mes.

l) Usos esporádicos y/o circunstanciales.

La cuota, para estos casos, se calculará en función del coste del servicio realizado en cada ocasión.

A tal efecto, cada uso esporádico y/o circunstancial será objeto de incoación del correspondiente expediente para la prestación de los servicios, expediente en el que se fijará la cuota a pagar, dándose, en todo caso, audiencia al interesado.

El referido expediente será tramitado y resuelto por parte de la Entidad encargada de la prestación de los servicios.

Artículo 11.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

2.- Disfrutarán de una bonificación del 50 % de la cuota de la prestación patrimonial, los sujetos pasivos contribuyentes o sustitutos que ostenten la condición de pensionista siempre que cumplan todos los requisitos que para cada convocatoria anual efectúe el Ayuntamiento de Moguer.

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que determine cada convocatoria anual con objeto de justificar todos los extremos determinantes de la concesión de la bonificación.

Será Órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede conceder la bonificación en la prestación patrimonial o, por el contrario, la denegará.

En todo caso, se entenderá denegada si dicho Órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella.

Quedan excluidas de esta bonificación las cuotas por suministros colectivos o comunitarios.

Artículo 12.- Modos de gestión de la prestación patrimonial por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y traslado a planta de tratamiento.

1.- La prestación patrimonial de carácter público por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y traslado a planta de tratamiento se puede gestionar mediante dos modalidades, por una parte, la gestión integrada junto a la prestación patrimonial por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable (en adelante, gestión integrada) y, por otra, de forma exclusiva e independiente respecto de la gestión de otras Tasas o prestaciones patrimoniales (en adelante, gestión exclusiva) cuando los obligados al pago, cumpliendo el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial, disfruten o utilicen exclusivamente el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, o bien cuando no sean titulares al mismo tiempo del contrato de suministro de agua potable.

2.- En los casos de gestión integrada, el alta o modificación de la titularidad del contrato por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se producirá simultáneamente al solicitar la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, o la modificación de su titularidad, para lo cual los obligados al pago deberán solicitar conjuntamente el correspondiente alta o cambio de titularidad en el contrato del suministro de agua de la vivienda, local o establecimiento del que se trate, así como en el contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, estándose, al respecto, a la regulación contenida en la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.



La contratación del servicio de suministro domiciliario de agua por un usuario autoriza a proceder a dar de alta de oficio a dicho usuario en la Tasa regulada por la presente Ordenanza.

- 3.- Lo referido respecto a las altas o modificaciones de titularidad es igualmente aplicable a las bajas contractuales, salvo petición en contrario del titular que será incluido en el sistema de gestión exclusiva.

Así mismo, en los supuestos en los que, por incumplimiento del titular del contrato de abastecimiento de agua potable, se procediera por la Entidad suministradora a dar por terminado dicho contrato, se comunicará dicha circunstancia a la Entidad que preste el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para su inclusión en el sistema de gestión exclusiva.

- 4.- El Ayuntamiento de Moguer dictará las instrucciones necesarias para la gestión integrada de las figuras referidas, y en especial, para el desarrollo de los mecanismos administrativos de altas, modificaciones y bajas de las titularidades, para el control de los cobros periódicos realizados, así como para facilitar los flujos de información entre las Entidades que presten los servicios y entre éstas y el propio Ayuntamiento.

- 5.- En los casos de gestión exclusiva de la prestación patrimonial del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, los obligados al pago deberán formalizar el contrato para la prestación de este servicio dentro de los 30 días naturales siguientes a contar, según el caso, desde:

- La fecha en que nazca la obligación de contribuir conforme al artículo 15.3 de la presente Ordenanza.
- La fecha de la obtención de la licencia de primera ocupación, de la licencia de apertura o de la licencia de puesta en marcha.
- La fecha de ocupación real de la vivienda o de inicio de la actividad del local o asimilado.

Los obligados al pago estarán obligados a presentar la declaración de alta o modificación de la titularidad en la oficina u oficinas que al efecto habilite la Entidad encargada de la prestación de los servicios, independiente o conjuntamente con la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua, o mediante los sistemas informáticos o telefónicos que aquélla implemente.

Artículo 13.- Cuota de contratación. Base imponible y base liquidable.

La cuota de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y traslado a planta de tratamiento a la Entidad encargada de la prestación de los servicios, para sufragar los costes de carácter administrativo derivados de la formalización del contrato.

Artículo 14.- Cuota de contratación. Cuota tarifarias.

En los casos de gestión integrada, la cuota de contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos queda subsumida en la cuota de contratación del servicio de abastecimiento de agua potable.

En los casos de gestión exclusiva de la prestación patrimonial por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, la cantidad a satisfacer por este concepto será la resultante de aplicar una tarifa de 28,8218 € por unidad de vivienda o local, con carácter previo a la contratación del servicio.

Artículo 15.- censo de la prestación patrimonial, periodo impositivo y devengo.

- 1.- Tanto en la modalidad de gestión integrada como en la de gestión exclusiva, la inclusión inicial en el censo o padrón se hará de oficio una vez formalizada la correspondiente póliza de abono, salvo que en virtud de acta de inspección se proceda a dicha inclusión con anterioridad cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza, no se produzca la solicitud del interesado.



Toda alta en censo o padrón del suministro de agua producirá automáticamente el alta en el censo o padrón del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate.

Igualmente, la baja en el censo o padrón del servicio de recogida de basuras se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el Padrón del suministro de agua potable del inmueble, salvo petición en contrario del titular.

- 2.- El período impositivo o de facturación, coincidirá con el período en que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.
- 3.- Respecto del servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos, la prestación patrimonial se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación en las calles, plazas o vías públicas a que den fachada todas las fincas o inmuebles de los núcleos urbanos de Moguer y Mazagón, sin perjuicio de los casos de nuevas incorporaciones con posterioridad a la entrada en funcionamiento del servicio y sin perjuicio, también, de lo establecido en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza.

En el caso de las prestaciones de servicio individualizadas a que se refiere el artículo 2.3 de la presente Ordenanza, así como en el supuesto de los usos esporádicos y/o circunstanciales, se devengará la prestación patrimonial y nace la obligación de contribuir a partir del siguiente día hábil a la solicitud para la prestación del servicio en cuestión.

- 4.- Respecto de la cuota de contratación, su devengo comienza en el momento de cursar la solicitud de contratación de la prestación, sin perjuicio de que la Entidad que preste los servicios pueda actuar de oficio cuando descubra usos fraudulentos sin contratación previa.
- 5.- Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

Artículo 16.- Liquidación y facturación.

El pago de la prestación patrimonial se efectuará mediante recibo o factura.

El importe de las cuotas obrantes en el recibo se determinará aplicando las tarifas vigentes en el período considerado. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Los consumos se liquidarán y facturarán bimestralmente a los abonados por la Entidad que preste los servicios de recogida y traslado a planta de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, procurándose que coincidan con la lectura y facturación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua. En este sentido, se contempla la posibilidad de que la Entidad que preste estos servicios pueda llegar a acuerdos con la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua para unificar la liquidación y facturación, acuerdos que deberán contar con el visto bueno, expreso y previo, del Ayuntamiento de Moguer.

A propuesta razonada de la Entidad que preste el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, cuando la conveniencia de la prestación o circunstancias excepcionales sobrevenidas lo hicieran preciso, el Ayuntamiento podrá modificar, discrecionalmente, los períodos de liquidación y facturación, y previos los trámites legales correspondientes, periodicidad que no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

En los casos en que por error la Entidad que preste los servicios hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.



Artículo 17.- Información de los recibos.

En los recibos o facturas se especificará el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad que preste los servicios informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las tarifas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Al efecto de simplificar el cobro, se procurará que sean incluidos en un recibo único las cuotas o importes correspondientes a otras Tasas o prestaciones patrimoniales que se devenguen en el mismo periodo, tales como abastecimiento domiciliario de agua, alcantarillado y depuración, debiéndose incluir siempre de forma diferenciada.

Artículo 18.- Plazos de pago y recaudación.

1.- Respecto de la recogida de residuos sólidos urbanos, en beneficio del obligado al pago, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en el apartado 2 de este artículo, y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al obligado que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

2.- Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el apartado 1, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los contribuyentes.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación cursada al efecto.

3.- Respecto de la cuota de contratación, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad que preste los servicios de la liquidación correspondiente.

4.- La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Para la cuantificación de los recargos del periodo ejecutivo, de los intereses de demora y, en su caso, de las costas que se produzcan, se estará a lo dispuesto por la Ley 58/2003 y por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

5.- La recaudación de la prestación patrimonial, en periodo ordinario y en periodo voluntario, se encomienda a la Entidad que preste los servicios, que actuará como entidad colaboradora de recaudación, sin perjuicio de los acuerdos a que ésta pueda llegar con la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua, acuerdos que deberán contar con el visto bueno, expreso y previo, del Ayuntamiento de Moguer.

El periodo ejecutivo corresponde su ejecución a la Entidad Local. Para el caso, si procediera, que el Ayuntamiento otorgare a la Entidad Suministradora la vía de apremio para el cobro de las deudas de los abonados se estará al procedimiento y la normativa que resulten de aplicación.

Artículo 19.- Forma de pago.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad que preste los servicios, se podrán abonar en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga habilitadas, independiente o conjuntamente con la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua, siempre que la normativa vigente lo permita.



No obstante, la Entidad que preste los servicios formalizará, con las diferentes entidades bancarias o Cajas de Ahorros de Moguer o Mazagón, los convenios pertinentes para que los abonados puedan hacer efectivo en las mismas el pago de los recibos no domiciliados.

Aquellos clientes que lo deseen podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquiera de las entidades bancarias o Cajas de Ahorros de Moguer o Mazagón designadas a tal fin por la Entidad que preste los servicios.

Artículo 20.- Obligaciones de los usuarios.

- 1.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, todo nuevo usuario está obligado:
 - a) A sufragar los derechos de contratación, en el caso de gestión exclusiva.
 - b) A declarar la actividad que se va a emprender en el caso de locales o asimilados.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, todo usuario del servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos viene obligado:
 - a) A abonar el importe de las cuotas con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.
 - b) A comunicar los cambios de actividad en el caso de locales o asimilados.
 - c) A interesar la baja del servicio cuando se transmita la propiedad de la finca o inmueble que se beneficie del mismo, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la finca o inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En caso de que el transmitente no interesara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien la Entidad que preste los servicios podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante, lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato con la Entidad que preste los servicios, siempre que comunique expresamente a la misma esta decisión con un mes de antelación.

Artículo 21.- Liquidación por fraude.

- 1.- Se produce fraude en las tarifas de uso doméstico cuando se den los siguientes supuestos:
 - a) Uso de los contenedores sin pago de la Tasa por la recogida de los residuos sólidos urbanos.
 - b) Uso de los contenedores sin previa existencia de contrato.
- 2.- Se produce fraude en las tarifas de usos no domésticos cuando se den los siguientes supuestos:
 - a) Uso de los contenedores sin pago de la prestación patrimonial por la recogida de los residuos sólidos urbanos.
 - b) Uso de los contenedores sin previa existencia de contrato.
 - c) Falsedad en la declaración inicial de la actividad.
 - d) Falta o retraso en la comunicación de los cambios de actividad por el abonado.
- 3.- La Entidad encargada de la prestación de los servicios, como consecuencia del acta de inspección levantada al efecto, formulará la liquidación por fraude pertinente, considerando los siguientes casos y de la siguiente forma:
 - Casos a) y b) del apartado 1:

Se practicará la liquidación según las tarifas vigentes conforme a lo dispuesto por el artículo 10.A) de la presente Ordenanza, durante el plazo, contado en días, que medie entre la adquisición de la titularidad o derecho de uso de la vivienda y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.



- Casos a) y b) del apartado 2:

Se practicará la liquidación según las tarifas vigentes conforme a lo dispuesto por el artículo 10.B) de la presente Ordenanza, durante el plazo, contado en días, que medie entre la adquisición de la titularidad o derecho de uso de las instalaciones o locales y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

- Casos c) y d) del apartado 2:

Se practicará la liquidación por la diferencia entre la tarifa cobrada y la que realmente correspondía, calculándose según los parámetros de actividad reales.

4.- En el supuesto de inmuebles en construcción o sin licencia de primera ocupación, apertura o puesta en marcha, habitados o usados, el cómputo para la liquidación comenzará cuando se constate, por la inspección, la generación de residuos sólidos urbanos.

5.- En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Así mismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el abastecimiento de agua, y en el alcantarillado y depuración.

Las liquidaciones que formule la Entidad encargada de la prestación de los servicios serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamación ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones y recursos en que se considere asistidos.

Artículo 22.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Se le aplicará la modalidad de gestión exclusiva a aquellos obligados al pago respecto de los que no se haya identificado su contrato de suministro de agua potable mientras perdure esa indefinición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de la Entidad que preste los servicios y del Ayuntamiento, los obligados al pago que lo sean por razón de usos no domésticos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza no hubiesen identificado el tipo de actividad que desarrollan, deberán presentar declaración al efecto en el plazo de dos meses a contar desde la antedicha entrada en vigor.

El incumplimiento de la referida obligación de declarar será sancionable en los términos establecidos en la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), siempre que tal actividad se ejerza en local determinado, habilitará la formalización del alta de oficio en la prestación patrimonial por recogida de los residuos sólidos urbanos, conforme a lo preceptuado en el artículo 118 c) de la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en



la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

El vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, será aplicable supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente Ordenanza respecto a los servicios de recogida y traslado a planta de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario fue aprobado provisionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Moguer, el día 28 de julio de 2022, y definitivamente por publicación en el BOP de (...) de (...) de 2022.

La presente Ordenanza comenzará a regir a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la ciudad de Moguer a 3 de octubre de 2022.- EL ALCALDE. GUSTAVO CUÉLLAR CRUZ

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2022, aprobó inicialmente, y de modo definitivo si no se presentaran reclamaciones, las Propuestas de modificación de las Plantillas de Personal del ejercicio 2022 de Excm. Diputación Provincial de Huelva, de la Agencia Provincial Tributaria de Huelva y del Patronato Provincial de Turismo de Huelva, respectivamente.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho Expediente por plazo de quince días hábiles en las dependencias de Secretaría General de esta Excm. Diputación Provincial, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno Corporativo.

Huelva, a fecha firma electrónica.- EL SECRETARIO GENERAL. FDO.: Rafael Jesus Vera Torrecillas.

